

substrate AI

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

BME - GROWTH

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Madrid, 16 de septiembre de 2025

COMUNICACIÓN- OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE - SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. (en adelante ("Substrate AI" o "la Sociedad" indistintamente).**

El Consejo de Administración, en su reunión del 15 de septiembre de 2025, ha convenido convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, para su celebración en el domicilio social, sito en Avenida Real Fábrica de Sedas, 28, Código Postal 45600, Talavera de la Reina (Toledo), el día 17 de octubre de 2025, a las 13:30h, en primera convocatoria, y, de no alcanzarse el quórum suficiente, a la misma hora y lugar, el 20 de octubre de 2025, en segunda convocatoria.

Se acompaña, como **Anexo**, el texto íntegro de la convocatoria, publicado en la página web www.substrate.ai

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

substrate **AI**

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

Atentamente,

Lorenzo Serratosa Gallardo

Presidente del Consejo de Administración

**ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE S.A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.** (en adelante, la "Sociedad") de 15 de septiembre de 2025, se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad que tendrá lugar en el domicilio social, sito en Avenida Real Fábrica de Sedas, 28. Código Postal 45600. Talavera de la Reina (Toledo), el día 17 de octubre de 2025, a las 13:30 horas, en primera convocatoria, y, de no alcanzarse el quórum suficiente, el 20 de octubre de 2025 a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, para la deliberación y, en su caso, adopción de acuerdos respecto del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I.** Estudio y, en su caso, ampliación del objeto social con modificación del artículo 2 de los vigentes Estatutos Sociales.
- II.** Estudio y, en su caso, aprobación al Consejo para la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con el límite previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades del Capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de los mismos en ejecución del citado acuerdo
- III.** Estudio y aprobación, en su caso, de la autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b), 506 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima del 20% del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con la previsión de suscripción incompleta establecida en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital. Autorizar expresamente al Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que tenga la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera; así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.
- IV.** Delegación de facultades.
- V.** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión, o delegación para su firma.

a) Derecho de información.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197.1 y 197.2. de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito la información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la reunión, o a formular las preguntas que consideren precisas. Adicionalmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 414 y 417, se hace constar que, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, la Sociedad pone a disposición de los accionistas el informe formulado por el Consejo de Administración correspondiente al punto II del Orden del Día. Toda la documentación anteriormente referida se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.substrate.ai)

b) Derecho de asistencia y representación.

De conformidad con el artículo 15 de los vigentes Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General, presentes o por medio de poder de representación otorgado por escrito, los accionistas que acrediten ser titulares de al menos mil (1.000) acciones y figuren como titulares en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. La representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga Si no constase en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición como tal y el cumplimiento de los citados requisitos de asistencia fijados estatutariamente podrá obtener en el domicilio social la mencionada tarjeta de asistencia, nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la Sociedad. También podrán obtener la tarjeta de asistencia solicitándolo mediante un correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: accionistas@substrate.ai

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes, junto con la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia, la acreditación de su

identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Tratándose de accionistas de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante.

Se informa a los señores accionistas de que no será posible la asistencia remota o telemática a la Junta al no disponer la Sociedad de medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

c) Complemento de convocatoria.

Al amparo del artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

d) Protección de datos.

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, o a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente.

Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (Avenida Real Fábrica de Sedas, 28. Código Postal 45600. Talavera de la Reina (Toledo) o al correo electrónico accionistas@substrate.ai”.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2025

José Iván García Braulio
Secretario Consejo Administración

Lorenzo Serratosa Gallardo
Presidente Consejo Administración

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y WARRANTS CONVERTIBLES CON EL LIMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 510 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, ASÍ COMO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LA CONVERSIÓN O EJERCICIO DE LOS MISMOS EN EJECUCIÓN DEL CITADO ACUERDO, A SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRAR EN EL DOMICILIO SOCIAL EL PRÓXIMO 17 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 13.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, EL 20 DE OCTUBRE DE 2025, A LA MISMA HORA Y LUGAR EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Objeto del Informe.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. ("**SUBSTRATE AI**", o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir nuevas obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**") con el límite previsto en el artículo 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") , a los que irán vinculados warrants convertibles (los "**Equity Warrants**"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y en los términos y condiciones detallados en el presente informe.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 414.2, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere de la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo, sin que sean exigibles los informes de experto independiente contemplados en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417, al no alcanzar la delegación el límite del artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación, *mutatis mutandis*, por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

II. Contexto, descripción y justificación de la propuesta.

La delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants del que trae causa el presente informe se enmarca en el acuerdo de inversión (el "**Acuerdo de Inversión**") alcanzado entre la Sociedad y Atlas Capital Markets (el "**Inversor**") el pasado 9 de junio de 2025, el cual fue comunicado al mercado mediante la publicación de la correspondiente "Información Privilegiada" de fecha 12 de junio de 2025 (la "**Operación**").

En virtud del Acuerdo de Inversión, Atlas Capital Markets se ha comprometido a aportar capital a la Sociedad, a requerimiento de SUBSTRATE AI, de forma regular y durante un periodo de 12 meses, hasta un importe de 10.000.000 euros.

Los nuevos fondos que se han recibido hasta la fecha en el marco de la Operación han permitido a SUBSTRATE AI captar nuevos recursos en un contexto de incertidumbre provocado por los efectos adversos derivados del entorno económico y geopolítica actual, fortalecer su balance, atender los calendarios de pago de su deuda, mejorar su estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el desarrollo de su negocio y su plan de crecimiento comercial.

En este sentido, la Sociedad ha dispuesto, a la fecha del presente informe, de 2.500.000 euros bajo el Acuerdo de Inversión, quedando por disponer todavía de 7.500.000 euros.

No obstante, como consecuencia de las diferentes emisiones de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants en ejecución del Acuerdo de Inversión, el Consejo de Administración está próximo a consumir la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 14 de mayo de 2025, lo que determina que, en interés de la Sociedad, se proponga a la Junta una nueva delegación con los límites establecidos en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, la nueva delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants del que trae causa el presente informe permitirá a la Sociedad seguir obteniendo financiación en unas condiciones muy favorables (nótese que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants no devengan ningún interés o cupón), en interés y beneficio de la Sociedad y el conjunto de sus accionistas, siendo la Operación el procedimiento más idóneo en el actual contexto macroeconómico para la obtención de financiación en la medida en que (i) la emisión de Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants permite diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, ya que el inversor conforma una fuente de financiación distinta a la bancaria y a los inversores en valores de renta fija; y (ii) los bonos convertibles contemplados en el Acuerdo de Inversión se presentan en términos económicos como un mecanismo diferido de emisión de acciones y

de incremento del capital, que debe permitir a la Sociedad reforzar sus recursos propios y reducir su nivel endeudamiento.

Los fondos que se reciban de Atlas Capital Markets en el marco de la Operación permitirán a SUBSTRATE AI captar recursos para, en el actual contexto de incertidumbre causado por (i) los diferentes conflictos bélicos, que de alguna manera ya se encuentran “cronificados” pero continúan afectando a los mercados, así como por (ii) la evolución de la crisis de los aranceles y las repercusiones que esta crisis pueda tener sobre el crecimiento económico y la inflación de los países afectados —y, en consecuencia, sobre su política monetaria—, fortalecer el balance de la Sociedad (mejorando su estructura de recursos propios) y facilitar el acceso a las oportunidades descritas por SUBSTRATE AI en su plan de negocio.

En este sentido, SUBSTRATE AI es una empresa española de inteligencia artificial que desarrolla su propia tecnología, basada en agentes de conocimiento reforzado que pueden ser entrenados para realizar diferentes tareas, siendo su objeto social:

- a) Las actividades de programación informática;
- b) el diseño de estructuras y el contenido y/o la escritura del código informático necesario para crear e implantar: - Programas para sistemas (incluidos los parches y actualizaciones). - Aplicaciones informáticas (incluidos los parches y actualizaciones). - Bases de datos. - Páginas web;
- c) la personalización de programas informáticos, incluyendo la modificación y configuración de una aplicación existente para que funcione el entorno del sistema informático del cliente;
- d) la elaboración de informes de inversión y análisis financieros u otras formas de recomendación general y no personalizada, relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, así como asesoramiento sobre estructura de capital, estrategia industrial y, cuestiones afines, y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas;
- e) los servicios de mediación financiera abarcando la canalización de las mismas, realizando para ello todas las gestiones necesarias ante las autoridades, entidades, intermediarios financieros y fedatarios que deban intervenir, incluyendo el control y seguimiento posterior de las actuaciones; y
- f) la compraventa de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.

SUBSTRATE AI emplea tecnología de inteligencia artificial, concretamente de *Reinforced Learning*, de nueva generación inspirada en la biología. Esta tecnología (BIO-INSPIRED AI), desarrollada por su CTO Bren Worth con el apoyo y la validación de Mei Si, profesora de ciencia cognitiva del Rensselaer Polytechnic Institute de Nueva York, posibilita la

toma de decisiones en tiempo real abriendo de este modo la puerta a desarrollar un abanico de nuevas aplicaciones del *Reinforced Learning* en campos antes vetados.

Si bien la tecnología desarrollada por SUBSTRATE AI se puede aplicar a una gran variedad de campos la Sociedad está centrando actualmente sus esfuerzos sobre todo en las siguientes verticales de actividades: (i) fintech; (ii) energía; (iii) agritech; (iv) recursos humanos; y (v) salud.

Para ello, y con el objetivo de evitar los problemas en los que caen la mayoría de startups, SUBSTRATE AI ha desarrollado un sistema de *partnerships* que le permite a la hora de desarrollar productos, tener claro el problema a resolver, contar con los datos necesarios para entrenar a los agentes de AI y asegurarse incluso los clientes o el canal de venta para comercializar la solución.

Esta estrategia que busca reducir los riesgos del desarrollo de productos tecnológicos se complementa con la adquisición de negocios consolidados que, o bien proporcionan la puerta para ofrecer servicios de inteligencia artificial en nuevos sectores, o bien complementan verticales en la que SUBSTRATE AI ya está presente proporcionando, además generación de EBITDA, equipos que conocen a la perfección sus sectores, fuerza y conocimiento comercial

Por tanto, el Consejo de Administración de SUBSTRATE AI, entiende que la Operación en los términos que aquí se plantean y, consecuentemente, la nueva propuesta de acuerdo de delegación para permitir nuevas emisiones de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y constituyen, en esencia, continuar con las diferentes delegaciones otorgadas por la Junta de Accionistas desde el pasado 1 de agosto de 2022, motivados por la conveniencia de continuar dotando a la Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance, atender los vencimientos de su deuda, invertir en el desarrollo de nuevos productos y procesos en sus diferentes unidades de negocio e incrementar su red comercial.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los nuevos fondos se obtendrían a través de un mecanismo de financiación alternativa flexible, que permitirá a la Sociedad disponer de efectivo, a su discreción y sujeto a las necesidades de caja que, en cada momento, pueda tener.

III. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants.

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite continuar realizando una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento, tal y como se ha acreditado hasta la fecha, resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) sigue concurriendo el requisito proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación, SUBSTRATE AI seguirá teniendo la facultad, mediante las nuevas emisión de Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría.

En este sentido, dado que aún persisten las circunstancias de los mercados que, especialmente en el contexto actual al que antes ha hecho referencia, que motivaron anteriores delegaciones, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad seguir contando con la máxima flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. Así, los beneficios que una operación de estas características ha venido ofreciendo y ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles: a través del acuerdo de financiación suscrito con el Inversor, SUBSTRATE AI obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.

Así, la operación, tal como se ha podido constatar, permite asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la operación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (*accelerated book-*

building), etc., que previsiblemente exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital, o con una emisión de obligaciones o de warrants con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la Operación descrita en el apartado anterior, la Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta sigue guardando la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para SUBSTRATE AI.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión, tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos, a que se refiere este informe está justificado en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

A estos efectos se deja constancia de que, conforme al artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), no es necesario el informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, debido a que, tal y como se especifica más abajo, el importe máximo de los aumentos de capital a llevar a cabo en ejecución de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants no superará en ningún caso el 20% del capital social.

El presente informe del Consejo se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

IV. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, se emitirán en tramos de hasta 1.000.000 euros, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

La emisión de las Obligaciones Convertibles se realizará por "SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.", con NIF número A-98306228.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

1. Forma y representación

Las Obligaciones serán nominativas. Los derechos del tenedor de las Obligaciones Convertibles se acreditarán mediante su inscripción en el registro que a estos efectos llevará el Emisor.

2. Disfrute

Las Obligaciones Convertibles se emiten con pleno derecho de disfrute a partir de la fecha de su completa suscripción por el inversor.

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a cotización de las Obligaciones Convertibles

3.1. Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el previo consentimiento del Emisor, salvo a las filiales del inversor.

3.2. Para que sea efectiva frente al Emisor, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el registro de valores y el transmitente se considerará titular de dichas Obligaciones Convertibles hasta que el nombre del cesionario sea inscrito en dicho registro.

3.3. Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

4. Vencimiento

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**").

5. Valor Nominal

Cada una de las Obligaciones Convertibles tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 EUR).

6. Intereses

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

7. Amortización

7.1. Si las Obligaciones Convertibles no han sido convertidas por el tenedor o no han sido amortizadas por el Emisor, en cada caso antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

7.2. No obstante lo anterior, el Emisor, a su discreción, podrá amortizar en efectivo todas y cada una de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular el tenedor en cuestión y de las que no haya recibido una notificación de conversión. En tal caso, el Emisor deberá pagar al tenedor correspondiente de las Obligaciones Convertibles el ciento diez por ciento (110 %) del importe del principal de las Obligaciones Convertibles, mediante transferencia bancaria electrónica, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción, por parte del tenedor, de la notificación escrita de amortización emitida por el Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el tenedor conservará el derecho de convertir el importe del principal pendiente de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Apartado 8 siguiente, hasta que se haya realizado el pago total y definitivo de dicho importe del principal por parte del Emisor al tenedor. El importe del principal pendiente que deba pagar el Emisor se reducirá proporcionalmente en la medida en que se convierta en acciones del Emisor.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor, a entera discreción del tenedor, deberá amortizar en efectivo todas y cada una de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular el tenedor en cuestión y de las que no haya recibido una notificación de conversión dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de un requerimiento por escrito, en el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento. En caso de amortización en efectivo en caso de producirse un supuesto de incumplimiento, el Emisor pagará a cada tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento diez por ciento (110%) del importe total del principal pendiente de pago de sus Obligaciones Convertibles, de acuerdo con el Apartado 8 siguiente. Alternativamente, el tenedor en cuestión podrá optar por convertir las Obligaciones Convertibles en acciones del Emisor a un precio igual al 90 % del VWAP Diario más bajo (según lo publicado por Bloomberg) durante el periodo de

los diez (10) días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión anterior a la Fecha de Conversión de dichos Bonos.

8. Conversión: Extinción de los derechos de conversión

8.1. Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones del Emisor; Periodo de Conversión

Salvo que haya resuelto sus derechos de conversión de acuerdo con el Apartado 8.8 siguiente, cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o cualquiera de las Obligaciones Convertibles en acciones nuevas o existentes, a la sola discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles, y a determinar el número de las Obligaciones Convertibles, y el correspondiente importe principal agregado así convertido (el "**Importe de Conversión**").

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles está autorizado a realizar múltiples conversiones de las mismas siempre que se mantenga dentro del importe del principal pendiente.

8.2. Fecha de Conversión; Notificación

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles puede convertir todas o cualquiera de sus Obligaciones Convertibles en cualquier momento durante el Período de Conversión, con efecto en la fecha de recepción por el Emisor de una notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

8.3. Ratio de Conversión

El número de nuevas acciones a emitir por el Emisor al titular de las Obligaciones Convertibles en el momento de la conversión se calculará dividiendo el Importe de Conversión entre el Precio de Conversión.

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de la Sociedad, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez (10) días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Si la emisión de nuevas acciones diera lugar a la emisión de una fracción de acción, el Emisor redondeará dicha fracción de acción a la baja hasta la acción entera más cercana.

La conversión no requerirá el pago de ninguna comisión o cargo por parte del correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles.

8.4. Incumplimiento por parte del Emisor

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles en cada conversión de las mismas, no más tarde de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

En el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles, si el titular de las mismas no recibe las acciones correspondientes según lo previsto en el párrafo anterior, salvo de conformidad con el apartado 8. 5 siguiente, y dicho retraso se debe a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la cotización por parte de la CNMV o de BME Growth (a pesar de que el Emisor haya realizado sus mejores esfuerzos para procurar que dicho registro y cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la correspondiente Fecha de Conversión), el Emisor pagará al titular de las Obligaciones Convertibles, inmediatamente después de que éste lo solicite (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción del día hábil bursátil siguiente después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión, más (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Emisor no emite Acciones (que sean libremente negociables en las bolsas en las que cotizan dichas acciones) al Inversor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a una Fecha de Conversión, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor deberá, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles, (A) amortizar las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente Notificación de Conversión y abonar al titular el ciento diez por ciento (110%) del Importe del principal de dichas Obligaciones Convertibles y (B) abonar al titular de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

8.5. Falta de autorizaciones suficientes

Si el Emisor no dispone de suficientes autorizaciones de los accionistas para emitir nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no ha sido solicitada por el tenedor de las mismas, a discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles, las Obligaciones Convertibles serán adquiridas por el Emisor, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción del día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por el Emisor.

8.6. Incumplimiento por parte del Emisor

Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por el Emisor de acuerdo con los apartados 8.3, 8.4 y/o 8.5 será realizado por el Emisor al tenedor de las Obligaciones Convertibles en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea notificada por el tenedor de las Obligaciones Convertibles al Emisor, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

8.7. Derechos vinculados a las acciones

Las nuevas acciones emitidas en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, de su reglamento interno y a las decisiones de las juntas generales de accionistas del Emisor. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth a partir de su emisión, llevarán aparejados derechos de dividendo inmediatos y actuales y serán plenamente asimilables y fungibles con las acciones existentes.

8.8. Extinción del derecho de conversión

El derecho de cada tenedor de las Obligaciones Convertibles de acuerdo con el presente apartado 8 se extinguirá en la fecha en que las Obligaciones Convertibles se conviertan en su totalidad.

9. Representación de los titulares de las Obligaciones Convertibles

9.1. Mientras las Obligaciones Convertibles estén en manos de un único tenedor, éste ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre las mismas.

9.2. Desde el momento en que las Obligaciones Convertibles de las mismas características y fungibles sean poseídas por más de un tenedor, los tenedores designarán un representante de forma que el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital sea aplicable *mutatis mutandis*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas en la que se solicitará una nueva delegación al Consejo

V. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.

Con cada emisión de Obligaciones Convertibles se emitirá un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal del tramo, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define más abajo).

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, esto es, durante un plazo de 3 años, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de SUBSTRATE a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Cesión y transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de SUBSTRATE, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

2. No admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

3. Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.

4. Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

5. Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados treinta y seis (36) meses después de su fecha de emisión.

6. Ejercicio de los Equity Warrants

Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de la Clase A de SUBSTRATE, a valor nominal, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de SUBSTRATE de la Clase A. No obstante, esta relación de canje podrá ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se describe en el Anexo I del acuerdo de la Junta General.

7. Precio de Ejercicio de los Warrants:

El precio por cada acción nueva de SUBSTRATE a abonar por los tenedores de los Equity Warrants será igual al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de SUBSTRATE, según este se publique en Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que se remita por SUBSTRATE la correspondiente notificación al Inversor solicitando la suscripción del tramo de Obligaciones Convertibles objeto del presente acuerdo (el "**Precio de Ejercicio de los Warrants**").

8. Incumplimiento

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al correspondiente titular de los Equity Warrants en cada conversión de los mismos, a más tardar treinta (30) días hábiles después de la fecha de ejercicio de los Equity Warrants.

En el momento de la conversión de los Equity Warrants, si el titular del Warrant correspondiente no recibe las Acciones correspondientes según lo previsto en el párrafo anterior, el Emisor pagará al titular del Equity Warrant, inmediatamente después de que éste lo solicite, salvo en aquellos casos en los que la falta de emisión de las nuevas acciones pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la cotización por parte de BME Growth (a pesar de que el Emisor haya hecho todo lo posible para que dicha inscripción y cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la correspondiente Fecha de Ejercicio del Equity Warrant); (i) una cantidad calculada de la siguiente manera: 105% (número de acciones nuevas que deberían haberse emitido en virtud de la correspondiente notificación de ejercicio de los Equity Warrants multiplicado por el precio más alto de cotización de las acciones el primer día hábil bursátil inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente notificación de ejercicio) y (ii) mil euros (1.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, si el Emisor no emite nuevas acciones (libremente negociables en las bolsas en las que cotizan dichas acciones) al Inversor en los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la correspondiente fecha de ejercicio de los Equity Warrants, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable al Emisor o a cualquier otro tercero), el Emisor deberá, en el plazo de 5 Días Hábiles a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizar las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente Notificación de Ejercicio del Warrant y pagar al tenedor de las Obligaciones Convertibles el 105% del Importe del Principal de dichas Obligaciones Convertibles y (B) pagar al tenedor de las Obligaciones Convertibles mil euros (1.000 EUR) por Día Hábil de retraso en el pago de lo establecido en (A) anterior.

9. Falta de Autorización

En caso de que el Emisor no disponga de autorizaciones de los accionistas suficientes para emitir nuevas acciones a un titular de Equity Warrants en el momento del ejercicio de un Equity Warrant, el Equity Warrant ejercido será adquirido por el Emisor, el día hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio del Equity Warrant, por un precio igual a (i) el Ratio de Ejercicio del Warrant multiplicado por la diferencia entre (a) el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Ejercicio del Equity Warrant y (b) el Precio de Ejercicio del Equity Warrant dividido por el Ratio de Ejercicio del Warrant. Dichos Warrants adquiridos serán cancelados por el Emisor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Equity Warrants se harán constar en escritura pública.

VI. Fórmulas de ajuste.

En la medida en que el precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión, se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas (véase apartado anterior), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de SUBSTRATE, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto.

No obstante, en relación con los Equity Warrants, estando el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado con anterioridad a su emisión, y siendo su periodo de ejercicio de 3 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de

operaciones, las cuales se recogen en el **Anexo I** de la propuesta de acuerdo incluida en el apartado décimo de este informe

VII. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración considera, con la experiencia que avala la ejecución de la delegación conferida por las anteriores Juntas, que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.

Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, las Obligaciones Convertibles no devengarán ningún tipo de interés, por lo que se trata de un instrumento que será convertido, durante el plazo de 12 meses, por su importe nominal, sin que se vayan devengando o capitalizando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles.

Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants sigue siendo razonable y se encuentra dentro del rango de descuentos aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados tanto nacional como internacionales.

En este sentido, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o sobre alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solario (julio 2018); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones aceleradas de Hispania (abril 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); 8,5% en la de Gamesa Corporación Tecnológica (septiembre 2014); 5,8% en la de Amadeus (abril de 2020); 5% en las de Colonial (abril 2017), Euskaltel (noviembre 2015) y CIE Automotive (junio 2014); o 4,08% en la de Axiare (marzo 2017); en todos estos casos, en entornos de volatilidad de mercado

más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías mucho más grandes que SUBSTRATE AI.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en la medida en que el precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE AI en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas, no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión.

Finalmente, en relación con los Equity Warrants, estando el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado con anterioridad a su emisión, y siendo su periodo de ejercicio de 3 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el **Anexo I** de la propuesta de acuerdo incluida en este informe.

VIII. Número máximo de Obligaciones convertibles y Equity Warrants a emitir y precio mínimo de conversión.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 10.000 euros, tal y como se detalla en el apartado 2 anterior del presente informe, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 7.500.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de estas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión. En el supuesto de que el Precio de Conversión fuera inferior al nominal de las acciones, SUBSTRATE AI deberá pagar una comisión de alguna de las siguientes formas entre las que la Sociedad elegirá a su entera discreción: (i) en efectivo durante los cinco días hábiles siguientes tras la Fecha de Conversión; (ii) mediante la devolución del importe del precio de suscripción de las Obligaciones Convertibles que el Inversor deberá pagar al Emisor en el momento de la disposición de cualquier tramo, en caso de que dicha disposición se realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la Fecha de Conversión; (iii) mediante la emisión de nuevas acciones y su puesta a disposición al Inversor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

En el supuesto de los *Equity Warrants* toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición establecida en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de dicha Ley, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión de los Equity Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación. A estos efectos, tanto el número máximo

de Equity Warrants a emitir, como el número máximo de acciones a entregar en el supuesto de conversión de los mismos, vendrá determinado, con anterioridad a la emisión de los Equity Warrant, en función del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define en el apartado V anterior de este informe).

En cualquier caso, tal y como se especifica en el apartado siguiente, el importe nominal máximo conjunto de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden por la conversión de las Obligaciones Convertibles como por el ejercicio de los Equity Warrants, no podrán, en ningún caso, ser superiores al veinte por ciento (20%) del capital social.

IX. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.

La nueva delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente acordado por la Junta, conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la necesidad de facultar al Consejo para que, en ejecución de dicho acuerdo, y conforme vaya emitiendo las obligaciones convertibles y los correlativos Equity Warrants, pueda acordar el correspondiente acuerdo de aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión o ejercicio de éstas y, posteriormente, emitir las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión a través del preceptivo aumento del capital social así como el ejercicio de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Serie A, con previsión de suscripción incompleta.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social ejecutados por el Consejo de Administración que se acuerden en ejercicio de las facultades conferidas no superen el 20% del capital social en los términos señalados en el artículo 510 de la Ley de Sociedades del Capital.

X. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la siguiente propuesta de acuerdo en relación con este punto del Orden del Día:

"Estudio y, en su caso, aprobación de la delegación al Consejo para la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con el límite previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades del Capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de los mismos en ejecución del citado acuerdo.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. ("SUBSTRATE AI" o la "Sociedad"), la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 7.500.000 euros (las "Obligaciones Convertibles"), a los que podrán irán vinculados warrants convertibles (los "Equity Warrants"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A) Características de las Obligaciones Convertibles:

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Forma y representación

Las Obligaciones serán nominativas. Los derechos del tenedor de las Obligaciones Convertibles se acreditarán mediante su inscripción en el registro que a estos efectos llevará el Emisor.

2. Disfrute

Las Obligaciones Convertibles se emiten con pleno derecho de disfrute a partir de la fecha de su completa suscripción por el inversor.

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a cotización de las Obligaciones Convertibles

3.1. Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el previo consentimiento del Emisor, salvo a las filiales del inversor.

3.2. Para que sea efectiva frente al Emisor, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el registro de valores y el transmitente

se considerará titular de dichas Obligaciones Convertibles hasta que el nombre del cesionario sea inscrito en dicho registro.

3.3. Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

4. Vencimiento

*Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**").*

5. Valor Nominal

Cada una de las Obligaciones Convertibles tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 EUR).

6. Intereses

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

7. Amortización

7.1. Si las Obligaciones Convertibles no han sido convertidas por el tenedor o no han sido amortizadas por el Emisor, en cada caso antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor deberá convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

7.2. No obstante lo anterior, el Emisor, a su discreción, podrá amortizar en efectivo todas y cada una de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular el tenedor en cuestión y de las que no haya recibido una notificación de conversión. En tal caso, el Emisor deberá pagar al tenedor correspondiente de las Obligaciones Convertibles el ciento diez por ciento (110 %) del importe del principal de las Obligaciones Convertibles, mediante transferencia bancaria electrónica, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción, por parte del tenedor, de la notificación escrita de amortización emitida por el Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el tenedor conservará el derecho de convertir el importe del principal pendiente de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Apartado 8 siguiente, hasta que se haya realizado el pago total y definitivo de dicho importe del principal por parte del Emisor al tenedor. El importe del principal pendiente que deba pagar el Emisor se reducirá proporcionalmente en la medida en que se convierta en acciones del Emisor.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor, a entera discreción del tenedor, deberá amortizar en efectivo todas y cada una de las Obligaciones Convertibles de las

que sea titular el tenedor en cuestión y de las que no haya recibido una notificación de conversión dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de un requerimiento por escrito, en el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento. En caso de amortización en efectivo en caso de producirse un supuesto de incumplimiento, el Emisor pagará a cada tenedor de las Obligaciones Convertibles el ciento diez por ciento (110%) del importe total del principal pendiente de pago de sus Obligaciones Convertibles, de acuerdo con el Apartado 8 siguiente. Alternativamente, el tenedor en cuestión podrá optar por convertir las Obligaciones Convertibles en acciones del Emisor a un precio igual al 90 % del VWAP Diario más bajo (según lo publicado por Bloomberg) durante el periodo de los diez (10) días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión anterior a la Fecha de Conversión de dichos Bonos.

8. Conversión: Extinción de los derechos de conversión

8.1. Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones del Emisor; Periodo de Conversión

Salvo que haya resuelto sus derechos de conversión de acuerdo con el Apartado 8.8 siguiente, cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o cualquiera de las Obligaciones Convertibles en acciones nuevas o existentes, a la sola discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles, y a determinar el número de las Obligaciones Convertibles, y el correspondiente importe principal agregado así convertido (el "**Importe de Conversión**").

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles está autorizado a realizar múltiples conversiones de las mismas siempre que se mantenga dentro del importe del principal pendiente.

8.2. Fecha de Conversión; Notificación

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles puede convertir todas o cualquiera de sus Obligaciones Convertibles en cualquier momento durante el Período de Conversión, con efecto en la fecha de recepción por el Emisor de una notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

8.3. Ratio de Conversión

El número de nuevas acciones a emitir por el Emisor al titular de las Obligaciones Convertibles en el momento de la conversión se calculará dividiendo el Importe de Conversión entre el Precio de Conversión.

*El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de la Sociedad, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez (10) días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**").*

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Si la emisión de nuevas acciones diera lugar a la emisión de una fracción de acción, el Emisor redondeará dicha fracción de acción a la baja hasta la acción entera más cercana.

La conversión no requerirá el pago de ninguna comisión o cargo por parte del correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles.

8.4. Incumplimiento por parte del Emisor

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles en cada conversión de las mismas, no más tarde de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

En el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles, si el titular de las mismas no recibe las acciones correspondientes según lo previsto en el párrafo anterior, salvo de conformidad con el apartado 8. 5 siguiente, y dicho retraso se debe a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la cotización por parte de la CNMV o de BME Growth (a pesar de que el Emisor haya realizado sus mejores esfuerzos para procurar que dicho registro y cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la correspondiente Fecha de Conversión), el Emisor pagará al titular de las Obligaciones Convertibles, inmediatamente después de que éste lo solicite (i) una cantidad calculada como la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción del día hábil bursátil siguiente después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción el día inmediatamente anterior a la fecha en que las correspondientes acciones sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las obligaciones Convertibles, por cada nueva acción que haya sido emitida tras la correspondiente conversión, más (ii) dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Emisor no emite Acciones (que sean libremente negociables en las bolsas en las que cotizan dichas acciones) al Inversor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes

a una Fecha de Conversión, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor deberá, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles, (A) amortizar las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente Notificación de Conversión y abonar al titular el ciento diez por ciento (110%) del Importe del principal de dichas Obligaciones Convertibles y (B) abonar al titular de las Obligaciones Convertibles dos mil euros (2.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago del importe establecido en (A) anterior.

8.5. Falta de autorizaciones suficientes

Si el Emisor no dispone de suficientes autorizaciones de los accionistas para emitir nuevas acciones a un tenedor de las Obligaciones Convertibles, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no ha sido solicitada por el tenedor de las mismas, a discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles, las Obligaciones Convertibles serán adquiridas por el Emisor, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción del día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por el Emisor.

8.6. Incumplimiento por parte del Emisor

Cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Convertibles realizado por el Emisor de acuerdo con los apartados 8.3, 8.4 y/o 8.5 será realizado por el Emisor al tenedor de las Obligaciones Convertibles en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea notificada por el tenedor de las Obligaciones Convertibles al Emisor, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

8.7. Derechos vinculados a las acciones

Las nuevas acciones emitidas en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos, de su reglamento interno y a las decisiones de las juntas generales de accionistas del Emisor. Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en BME Growth a partir de su emisión, llevarán aparejados derechos de dividendo inmediatos y actuales y serán plenamente asimilables y fungibles con las acciones existentes.

8.8. Extinción del derecho de conversión

El derecho de cada tenedor de las Obligaciones Convertibles de acuerdo con el presente apartado 8 se extinguirá en la fecha en que las Obligaciones Convertibles se conviertan en su totalidad.

9. Representación de los titulares de las Obligaciones Convertibles

9.1. *Mientras las Obligaciones Convertibles estén en manos de un único tenedor, éste ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre las mismas.*

9.2. *Desde el momento en que las Obligaciones Convertibles de las mismas características y fungibles sean poseídas por más de un tenedor, los tenedores designarán un representante de forma que el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital sea aplicable mutatis mutandis.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública.

B) Características de los Equity Warrants

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir, junto con cada tramo de Obligaciones Convertibles, un determinado número de Equity Warrants.

En los tramos de Obligaciones Convertibles, se podrá emitir con cada uno de ellos hasta un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de cada tramo, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define más abajo).

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, esto es, durante un plazo de 3 años, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de SUBSTRATE a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Cesión y transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de SUBSTRATE, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

2. No admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

3. Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.

4. Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

5. Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados treinta y seis (36) meses después de su fecha de emisión.

6. Ejercicio de los Equity Warrants

*Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de la Clase A de SUBSTRATE, a valor nominal, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).*

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de SUBSTRATE de la Clase A. No obstante, esta relación de canje podrá ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se describe en el Anexo I del acuerdo de la Junta General.

7. Precio de Ejercicio de los Warrants:

*El precio por cada acción nueva de SUBSTRATE a abonar por los tenedores de los Equity Warrants será igual al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de SUBSTRATE, según este se publique en Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que se remita por SUBSTRATE la correspondiente notificación al Inversor solicitando la suscripción del tramo de Obligaciones Convertibles objeto del presente acuerdo (el "**Precio de Ejercicio de los Warrants**").*

8. Incumplimiento

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al correspondiente titular de los Equity Warrants en cada conversión de los mismos, a más tardar treinta (30) días hábiles después de la fecha de ejercicio de los Equity Warrants.

En el momento de la conversión de los Equity Warrants, si el titular del Warrant correspondiente no recibe las Acciones correspondientes según lo previsto en el párrafo anterior, el Emisor pagará al titular del Equity Warrant, inmediatamente después de que éste lo solicite, salvo en aquellos casos en los que la falta de emisión de las nuevas

acciones pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la cotización por parte de BME Growth (a pesar de que el Emisor haya hecho todo lo posible para que dicha inscripción y cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la correspondiente Fecha de Ejercicio del Equity Warrant); (i) una cantidad calculada de la siguiente manera: 105% (número de acciones nuevas que deberían haberse emitido en virtud de la correspondiente notificación de ejercicio de los Equity Warrants multiplicado por el precio más alto de cotización de las acciones el primer día hábil bursátil inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente notificación de ejercicio) y (ii) mil euros (1.000 EUR) por cada día hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, si el Emisor no emite nuevas acciones (libremente negociables en las bolsas en las que cotizan dichas acciones) al Inversor en los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la correspondiente fecha de ejercicio de los Equity Warrants, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable al Emisor o a cualquier otro tercero), el Emisor deberá, en el plazo de 5 Días Hábiles a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (A) amortizar las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente Notificación de Ejercicio del Warrant y pagar al tenedor de las Obligaciones Convertibles el 105% del Importe del Principal de dichas Obligaciones Convertibles y (B) pagar al tenedor de las Obligaciones Convertibles mil euros (1.000 EUR) por Día Hábil de retraso en el pago de lo establecido en (A) anterior.

9. Falta de Autorización

En caso de que el Emisor no disponga de autorizaciones de los accionistas suficientes para emitir nuevas acciones a un titular de Equity Warrants en el momento del ejercicio de un Equity Warrant, el Equity Warrant ejercido será adquirido por el Emisor, el día hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio del Equity Warrant, por un precio igual a (i) el Ratio de Ejercicio del Warrant multiplicado por la diferencia entre (a) el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Ejercicio del Equity Warrant y (b) el Precio de Ejercicio del Equity Warrant dividido por el Ratio de Ejercicio del Warrant. Dichos Warrants adquiridos serán cancelados por el Emisor.

C) Plazo de la delegación.

Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

D) Destinatario de la emisión.

Las emisiones de Obligaciones Convertibles y, en su caso, Equity Warrants realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas tanto por ATLAS CAPITAL MARKETS, una sociedad debidamente constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, P.O Box 500, KY-1106, Gran Caimán, Islas Caimán y con número de registro 275070 y número de identificación fiscal español (N.I.F.) N0373671-G, como por cualesquiera otros inversores con los que la Sociedad pueda alcanzar acuerdos análogos al señalado.

E) Exclusión del derecho de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se realicen al amparo del presente acuerdo.

F) Aumento del capital.

La nueva delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, los Equity Warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente acordado por la Junta, conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la necesidad de facultar al Consejo para que, en ejecución de dicho acuerdo, y conforme vaya emitiendo las obligaciones convertibles y los correlativos Equity Warrants, pueda acordar el correspondiente acuerdo de aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión de éstas y, posteriormente, emitir las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión a través del preceptivo aumento del capital social así como el canje de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Serie A, con previsión de suscripción incompleta.

Por tanto, se acuerda se facultar al Consejo de Administración para acordar el aumento del capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants emitidos al amparo de la presente delegación, así como la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social ejecutados por el Consejo de Administración que se acuerden en ejercicio de las facultades conferidas no superen el 20% del capital social en los términos señalados en el artículo 510 de la Ley de Sociedades del Capital.

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles o, en su caso, de Equity Warrants, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o canje de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth") y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad, así como en mercados OTC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

G) Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o canje de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, ya sean de la serie A o B, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

H) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- 1. adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente*

acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, incluidos contratos de agencia.

- 2. aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y/o los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo.*
- 3. completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;*
- 4. Determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;*
- 5. establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;*
- 6. redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los*

mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros. Este informe no constituye asesoramiento de inversión o desinversión y corresponde a cada accionista de la Sociedad adoptar las decisiones correspondientes atendiendo, entre otros, a sus particulares circunstancias, intereses y demás características intrínsecas.”

Y, a tal efecto, se expide el presente Informe en Talavera de la Reina, a 16 de septiembre de 2025

(siguen firmas unidas)

Don Lorenzo Serratosa Gallardo

Don José Iván García Braulio

Doña Cristina Serrano Saenz de Tejada

Don José Corral Martínez

Don Christopher Dembik como persona física designada por el Consejero DEMBIK CONSULTING SLU

ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de SUBSTRATE (la “**Relación de Canje**”), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de protegerán los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0,15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

1. Operaciones con derechos de suscripción preferente:

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción coticen simultáneamente.

2. Aumento de capital con cargo a reservas

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{número de acciones después de la operación}}{\text{número de acciones existentes antes de la operación}}$$

3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reserva

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser

entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

4. Distribución de reservas

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{importe de la distribución por acción}}{\text{valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

5. Adjudicación de otros instrumentos financieros

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- (a) Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

- (b) Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación.

La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{valor de la acción} + \text{pc}\% \times (\text{precio de recompra} - \text{valor de la acción})}{\text{valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

"*Valor de la acción*" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

"*pc%*" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.

"*Precio de recompra*" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

8. Amortización del capital social

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{cuantía amortizada por acción}}{\text{valor de la acción antes de la amortización}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

9. Emisión de acciones preferentes

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \text{reducción del derecho al beneficio por acción} / \text{valor de la acción antes de la modificación}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

10. Emisión de nuevas acciones

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

11. Emisión de warrants

En caso de que la Sociedad emita warrants que den derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE SA SOBRE LA PROPUESTA DE
AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL
SOCIAL ASI COMO PAR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA SI EL
INTERÉS DE LA SOCIEDAD ASÍ LO EXIGIERA A SOMETER A APROBACIÓN DE LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRAR EN EL DOMICILIO SOCIAL EL
PRÓXIMO 17 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 13:30 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y,
EN SU CASO, EL 20 DE OCTUBRE DE 2025, A LA MISMA HORA Y LUGAR EN
SEGUNDA CONVOCATORIA.**

1. Objeto del Informe

El presente Informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de **SUBTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE SA** de la facultad de aumentar el capital social conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, si el interés de la sociedad así lo exigiese, al amparo de lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital; todo ello a fin de someter su aprobación a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que se convocará para su celebración en el domicilio social el próximo día 17 de octubre de 2025 a las 13:30 horas, en primera convocatoria, y, en su caso, el 20 de octubre de 2025 a la misma hora y lugar en segunda convocatoria, al amparo del punto III del Orden del día.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades del Capital en relación con su artículo 297.1.b) y los artículos concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente Informe.

Asimismo, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación de los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en lo que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

2. Justificación de la propuesta.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Dicho precepto dispone igualmente que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital social en el momento de su autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones

dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

A ello hay que añadir que el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de aplicación a **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE SA** en virtud de su Disposición Adicional Decimotercera, establece igualmente que cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera, si bien en este caso no podría referirse a más del veinte por ciento del capital de la sociedad en el momento de la autorización.

Este Consejo de Administración entiende que la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social que se presente a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita adaptarse, siempre con los límites establecidos en la Ley, a la dinámica y oportunidad del mercado, obligando a los órganos de administración de las sociedades mercantiles, y especialmente de las sociedades cotizadas, a disponer de recursos jurídicos y societarios suficientes para dar respuesta eficaz a las necesidades que puedan surgir en el tráfico mercantil, para lo cual se hace preceptivo que la compañía pueda disponer de nuevos recursos financieros articulado mediante nuevas aportaciones en concepto de capital que mejoren su estructura patrimonial y su capacidad de autofinanciación.

Si bien, constituye un hecho indubitado que en la práctica totalidad de las ocasiones, y más aún en este entorno de tanta dinamicidad, se hace imposible no sólo determinar con antelación cuales han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital, sino prever los retrasos o incrementos de costes que puede conllevar la intervención de la Junta General de Accionistas para la adopción de los preceptivos acuerdos, dificultando todo ello que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado.

Todo ello hace altamente recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el capital autorizado previsto en nuestro ordenamiento y que constituye además práctica habitual en el mercado, dotándole de ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

La propuesta contempla que el desembolso de acciones emitidas, que podrán ser con o sin derecho a voto, prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan de conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la inscripción del acuerdo con anterioridad a su ejecución conforme al artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades del Capital, se propone a la Junta general que la delegación autorice a este Consejo de Administración para la exclusión del derecho de suscripción preferente, toda vez que este Consejo de Administración considera que, esta facultad adicional, que amplía el margen de maniobra y capacidad de respuesta respecto a la sola delegación de la facultad de ampliar el capital social, se justifica desde la agilidad y flexibilidad con la que en muchas ocasiones es preciso actuar en los mercados para aprovechar las condiciones más favorables en el contexto coyuntural adecuado.

Toda vez que dicha exclusión total es una facultad que la Junta delega al Consejo de Administración, su ejercicio responsable dependerá del criterio del propio Consejo, atendiendo a las circunstancias concurrentes y con respeto de las exigencias legales y el interés superior de la Sociedad.

Tal como establecen los apartados 3 y 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos de ampliación que se adopten con base en la delegación de Junta acompañarán el correspondiente informe justificativo de los administradores, siendo el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, correspondiente con el valor razonable en los términos del apartado 3 del artículo 504, para lo cual este Consejo de administración lo pondrá a disposición de los accionistas y lo comunicará a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Con tales propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima equivalente al 20% del capital social en el momento de la autorización.

3. Propuesta de acuerdo.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas a celebrar el próximo día 17 de octubre de 2025 a las 13:30 horas, en primera convocatoria, y, en su caso, el 20 de octubre de 2025 a la misma hora y lugar en segunda convocatoria, como punto III del orden del día, es el siguiente:

“Estudio y aprobación, en su caso, de la autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b), 506 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima del 20% del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con la previsión de suscripción incompleta establecida en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital. Autorizar expresamente al Consejo de Administración, en los

términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que tenga la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera; así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución:

“Autorizar al Consejo de administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b), 506 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta.

2. Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores al capital social actual en el momento de la autorización.

3. Alcance: La autorización al Consejo, a través de la delegación de la Junta, para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y fecha de la ejecución, el número de acciones a emitir, con o sin voto, con prima de emisión y sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiese.

4. Aumento incompleto: De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta del aumento o aumentos del capital social, éstos serán eficaces, quedando por tanto aumentado o aumentados sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

5. Entrega de las acciones: Se prevé expresamente en el marco de este acuerdo de delegación que el o los acuerdos de aumento de capital se inscriban en el Registro Mercantil antes de su ejecución al haber incluido la posibilidad de suscripción incompleta.

6. Modificación de los Estatutos Sociales: Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

7. Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en los diferentes sistemas multilaterales de negociación tanto en España -BMW Growth- como en Estados Unidos -OTC- o cualquier otro mercado regulado a través del sistema de dual listing.

Y a los efectos previstos en el artículo 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, y para su puesta a disposición de los socios de la entidad, expide el presente Informe en Talavera de la Reina, a 15 de septiembre de 2025

(siguen firmas unidas)

Don Lorenzo Serratosa Gallardo

Don José Iván García Braulio

Doña Cristina Serrano Saenz de Tejada

Don José Corral Martínez

Don Christopher Dembik como persona física designada por el Consejero DEMBIK CONSULTING SLU